



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
SESIÓN ORDINARIA N.º 6917 JUEVES 7 DE AGOSTO DE 2025	
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6895, 6896 y 6998	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
4. DICTAMEN CIAS-4-2025. <i>Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura. Reforma a los artículos 18 y 19.</i>	2
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-97-2025. <i>Reformas y adiciones a la Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, de 6 de mayo de 2022. Expediente n.º 24.303</i>	4
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
7. VISITA. MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración y personas funcionarias de la Oficina de Administración Financiera. Se refieren a Estados Financieros e Informe Gerencial, ambos al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2024.....	6
SESIÓN ORDINARIA N.º 6918 MARTES 12 DE AGOSTO DE 2025	
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	7
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
3. DICTAMEN CAUCO-5-2025. <i>Reglamento de la Facultad de Odontología. Propuesta de modificación que deroga el capítulo III del título III. En consulta</i>	8
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	9
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-102-2025. <i>Reforma a la Ley n.º 7430, Ley de fomento de la lactancia materna, de 14 de septiembre de 1994 y sus reformas. Expediente n.º 24.512</i>	9
6. DICTAMEN CCCP-5-2025. <i>Reglamento del Consejo Universitario. Propuesta de modificación al artículo 11, inciso k). En consulta.</i>	10
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	10
8. VISITA. Personas candidatas para ocupar el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.....	10
9. NOMBRAMIENTO. Ph. D. Eldon Caldwell Marín, como decano del Sistema de Estudios de Posgrado	10

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6917

Celebrada el jueves 7 de agosto de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6950 del jueves 6 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6895, ordinaria, del martes 6 de mayo de 2025; 6896, ordinaria, del jueves 8 de mayo de 2025; y 6898, ordinaria, del jueves 15 de mayo de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

La Srta. Isela Chacón Navarro, representante estudiantil ante el Consejo Universitario se refiere a caso de persona activista.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CIAS-4-2025 referente a valorar la modificación de los artículos 18 y 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, en lo correspondiente al capítulo VII de la Coordinación General de Investigación, a la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, de 6 de mayo de 2022*, y al Dictamen CAUCO-5-2025 en torno a valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los Trabajos Finales de Graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-4-2025 referente a valorar la modificación de los artículos 18 y 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, en lo correspondiente al capítulo VII de la Coordinación General de Investigación.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6031, artículo 2, del 6 de octubre de 2016, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, el cual, en el capítulo VII, se refiere a la Coordinación General de Investigación.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, aprobó una reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se incorporaron ajustes con respecto a la conformación y las funciones de la Comisión de Investigación en sedes regionales.
3. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 35 y 36, establece:

ARTÍCULO 35. *Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales*

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) *La persona designada en la coordinación general de investigación.*
- b) *Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.*
- c) *La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.*
- d) *Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- e) *Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.*

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

ARTÍCULO 36. *Funciones de las comisiones de investigación*

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que sean presentadas, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Asesorar al personal académico de la unidad en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
- g) Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.
- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.
- i) Solicitar a la dirección que se gestione la evaluación por parte de pares académicos externos a las unidades académicas de quienes investigan, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar sobre el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Esta misma norma, en el transitorio 7 dispone:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede

o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año. [énfasis añadido]

4. La Asamblea de la Sede Regional del Pacífico, a partir de las reformas introducidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y en cumplimiento con lo dispuesto en el transitorio 7 de dicha norma, remitió la propuesta de modificación a los artículos 18 y 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* (oficios SP-D-0533-2022, del 30 de mayo de 2022, y SP-D-0588-2022, del 20 de junio de 2022).
5. Los artículos 18 y 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* se refieren a la integración y a las funciones de la Comisión de Investigación, las cuales deben ser concordantes con lo establecido en los artículos 35 y 36 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6872, artículo 7, del 4 de febrero de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 18 y 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 19-2025, del 14 de febrero de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles para remitir sus observaciones (del 14 de febrero al 28 de marzo de 2025), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Todas las observaciones recibidas fueron estudiadas por la Comisión de Investigación y Acción Social.
7. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-1766-2025, del 3 de marzo de 2025) se refirió al texto consultado en los siguientes términos:

La propuesta establece que la persona representante de los programas de posgrado debe ser designada por la dirección de la unidad académica entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, asegurando la rotación en caso de existir múltiples programas afines.

Sin embargo, con el fin de garantizar una alternancia equitativa y un procedimiento más imparcial en la selección, se considera pertinente que el orden de rotación sea definido por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) como sucede en el Consejo Científico y Asesor de cada Centro de Investigación e Institutos y que la decisión, en efecto, recaiga sobre la dirección e (sic) la unidad académica.

8. El Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación (VI-758-2025, del 11 de febrero de 2025), remitió las siguientes observaciones en cuanto a la reforma tramitada al artículo 18 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*:

1. El artículo 35 inciso c) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (en adelante RIUCR)* no se (sic) establece que la participación de las personas directoras sea rotativo como se propone en el nuevo texto del artículo inciso c).
2. En el artículo 35 inciso d) del RIUCR para el caso de la persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la Sede se establece que será designada por un periodo de dos años, prorrogables y el artículo 18 inciso d) expresamente señala "única vez".
3. En el artículo 18 inciso f) se propone incluir a la representación estudiantil; sin embargo, el artículo 35 del RIUCR no se (sic) prevé tal representación, ya que la Comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en la Sede y además, en este artículo 35 del RIUCR no se prevé expresamente la posibilidad de integrar de otras personas como miembros adicionales a esta conformación.

9. El *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* vigente dispone el mecanismo de rotación para la designación de la representación de las unidades académicas de investigación, el cual se reconoce como una disposición propia de la sede que no se estima que contravenga las disposiciones generales del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, sino que resulta complementaria, debido a que reconoce un mecanismo dispuesto por la misma sede.

10. Las sedes regionales no cuentan con las mismas condiciones que otras instancias universitarias, por lo que esta reforma no puede ni debe generar limitaciones en su gestión; por ello, no se establece una restricción en cuanto a la posibilidad de prórroga del nombramiento de la persona representante de los programas de posgrado, específicamente, para cuando solo existe un programa de posgrado propio de la sede. Por otro lado, se estima innecesario que, cuando la sede cuenta con más de un programa de posgrado, la rotación de la representación en la Comisión de Investigación sea definida por parte del Sistema de Estudios de Posgrado.

11. En razón de la naturaleza y las funciones de las comisiones de investigación, así como de lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, no corresponde la incorporación de representación estudiantil en dichos órganos.

12. El artículo 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* establece las funciones de la Comisión de Investigación de la sede en correspondencia con lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 18 y 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, tal y como se presenta a continuación: (**Nota del editor**: esta reforma se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2025, del 22 de agosto de 2025).

ARTÍCULO 5. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, de 6 de mayo de 2022*, Expediente n.º 24.303.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPMUJ-0082-2024) solicitó el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de ley *Reformas y adiciones a la Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, de 6 de mayo de 2022*, Expediente legislativo n.º 24.303.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramitó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-5269-2024).
3. El proyecto de ley busca contemplar una reforma que asegure la sostenibilidad, el seguimiento y la fiscalización de la Ley n.º 10263, en todos sus extremos, por parte de las familias sobrevivientes, lo que implica la creación de un mecanismo mediante el cual participen, en conjunto con las instituciones, en la definición y cocreación de estrategias de abordaje de las problemáticas que viven las familias y el seguimiento a la normativa que garantice el cumplimiento de los deberes institucionales a favor de las personas sobrevivientes.
4. La Oficina Jurídica, en Opinión Jurídica OJ-226-2024, señaló que el proyecto no tiene ninguna incidencia en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica, por lo que no lesiona la autonomía universitaria.
5. El Estado costarricense tiene una serie de obligaciones internacionales que le imponen tomar acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal, reconocidos tanto en el marco universal como en el marco interamericano.

6. En términos generales, la reforma busca definir con mayor precisión ciertos conceptos y responsabilidades para su ejecución, así como la seguridad presupuestaria para materializar y cumplir con los deberes dispuestos en dicha ley.

7. A continuación, se sintetizan las observaciones al articulado del proyecto de ley, sugeridas por las personas especialistas¹, las cuales refieren a aspectos de mejora que pueden precisarse para garantizar la atención de las personas sobrevivientes del femicidio y dotar de mayores recursos a las instituciones públicas para implementar acciones:

7.1. Artículo 4- Contenido de la reparación integral: previo a la exclusión de las mujeres víctimas de femicidio del Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio, es importante que se contemple la realización de un estudio socioeconómico que permita la valoración actual de la situación personal y familiar, en tanto, pueden ser personas que, posterior al evento traumático, deban asumir la manutención del núcleo familiar o un rol de cuidado de los hijos e hijas sobrevivientes de femicidio.

- Inciso b): añadir la responsabilidad de seguimiento que debe brindar el Instituto Nacional de las Mujeres a las familias en relación con la atención psicológica que realizan otras instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social, especialmente la atención de la niñez. Al respecto, se recomienda especificar los recursos económicos que aseguren dicha responsabilidad por parte de dicha entidad.
- Inciso c): debe colocarse claramente una institución responsable de dar seguimiento y garantizar las acciones de reparación simbólica y/o medidas de satisfacción a cargo de las instituciones públicas. Se sugiere que el ente encargado sea el Instituto Nacional de las Mujeres.
- Inciso d): incluir prioritariamente, tal y como indica el Poder Judicial, al Ministerio de Educación Pública, ya que en los centros educativos se tiene un contacto directo con la población menor de edad sobreviviente de femicidio

1. Se recibieron oficios de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-713-2024 y FCS-755-2024), que contienen criterios de la Escuela de Psicología (EPS-1470-2024) y de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-994-2024); del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-326-2024); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-5959-2024).

y, además, el personal docente debe estar capacitado para la prevención y detección de casos de violencia. Asimismo, es imprescindible establecer la obligatoriedad de dichos espacios de formación y sensibilización; en tanto esta no sea una disposición, su alcance o efecto se verá sumamente reducido.

7.2. Artículo 5- Prohibición de exclusión: aclarar los beneficios o ayudas que las personas hayan obtenido con anterioridad, por lo que se sugiere la siguiente redacción: *Ser persona beneficiaria de este Régimen de Reparación Integral no será excluyente ni incompatible con otras ayudas, estipendios o beneficios estatales para los cuales las personas beneficiarias cumplan los requisitos para acceder, o que previamente hubiesen adquirido.*

7.3. Artículo 8- Procedimiento para activar el régimen: se debe indicar el ente responsable de definir cuando una muerte violenta de mujer se clasifica como femicidio, y por ende, las y los familiares que podrán verse beneficiados por dicho régimen. En la formulación de la presente reforma, esta es una omisión importante. Vale la pena recordar que la Subcomisión Interinstitucional de Prevención de Femicidios ha sido la responsable de registrar, monitorear, analizar y clasificar las muertes violentas de mujeres en el país.

Otro elemento necesario de establecer son los tiempos que regirán el proceso, ya que se indica únicamente el plazo para su activación. Como parte de las disposiciones internacionales, al respecto se ha indicado como necesario el establecimiento de un plazo específico para dichos procesos, en tanto no hacerlo contribuye a la revictimización del proceso. En esta misma línea, también se considera necesario indicar el plazo para la activación del fondo por parte del Instituto Nacional de las Mujeres.

7.4. Artículo 9- Responsabilidades institucionales: sobre las responsabilidades del Patronato Nacional de la Infancia, se sugiere contemplar la orientación de las personas a quienes se les designe la tutela de la persona menor de edad, ya sea de carácter temporal o permanente, con base en la *Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio*. Respecto del Ministerio de Educación Pública, se debe puntualizar la capacitación del personal en su totalidad, para la prevención, atención y sanción del femicidio y la violencia contra las mujeres. Asimismo, se sugiere que los centros educativos a los que asisten las personas menores de edad sobrevivientes de femicidio garanticen el menor rezago educativo posible.

- 7.5. Artículo 177- A falta de persona tutora testamentaria ejercerán la tutela: se debe precisar que, si bien la familia materna comúnmente resulta el vínculo más adecuado para ejercer la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad sobreviviente de femicidio, no puede darse por sentada dicha tutela, por ello debe realizarse la salvedad de que primará el interés superior de la persona menor de edad.
- 7.6. Artículo 23- Inscripción de armas: se debería considerar una suma mayor en el costo de los timbres, debido a la alta peligrosidad que representa la portación de armas en el país.
- 7.7. Artículo 39- Requisitos para permisos de portación de armas: al considerar la alarmante tasa de violencia en el país, es necesario implementar un requisito adicional para la obtención de licencias de portación de armas.
8. La propuesta revisada contribuiría al acceso y cumplimiento de los derechos humanos de las personas sobrevivientes y las personas familiares de víctimas de femicidios, por ende los cambios propuestos a la ley pueden resultar eficaces para lograr el resultado esperado, el cual es facilitar las condiciones materiales, sociales y humanas a fin de que las personas sobrevivientes de femicidio puedan continuar con sus vidas con calidad, dignidad y respeto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Reformas y adiciones a la Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, de 6 de mayo de 2022*, Expediente legislativo n.º 24.303, siempre y cuando se incorporen las observaciones del considerando 7, realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. el Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien se referirá a los Estados Financieros e Informe Gerencial, ambos al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2024; y de la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que exponga el criterio OCU-R-084-A-2025, del 13 de mayo de 2025, respecto a los Estados Financieros e Informes Presupuestarios, así como el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; al Mag. Jorge Astúa Quirós, jefe; al Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información; y a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Sección de Contabilidad, todas personas funcionarias de la Oficina de Administración Financiera, quienes se referirán a los Estados Financieros e Informe Gerencial, ambos al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2024; y a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que exponga el criterio OCU-R-084-A-2025, del 13 de mayo de 2025, respecto a los Estados Financieros e Informes Presupuestarios, así como el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2024. Le acompañan la MAFF Laura Miranda Hernández, la MBA María Teresa Vega Molina y la Licda. Fressia Vega Blanco, todas personas funcionarias de esa oficina.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6918

Celebrada el martes 12 de agosto de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6946 del jueves 23 de octubre de 2025

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Situación acontecida en la Feria Vocacional 2025
La Rectoría remite la circular R-35-2025, relacionada con burlas de carácter racista recibidas por una persona docente afrodescendiente durante la Feria Vocacional 2025.
- b) Integración de Comisión *ad hoc*
Solicitud de la Comisión Instructora Institucional para que se nombren dos personas que integren una Comisión *ad hoc*.
- c) Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*
La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario remite la propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, CEO-3-2025, con el fin de publicar, en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria del artículo 73, inciso b), referente a la incorporación de los directores y directoras de los centros de investigación en la conformación del Consejo de Área. Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 59-2025, del 5 de agosto de 2025. La comunidad universitaria dispone de 30 días hábiles a partir de esa fecha, es decir, del 6 de agosto al 18 de setiembre, para enviar sus observaciones. Finalmente, mediante la Circular CU-11-2025, se comunica esta propuesta de reforma a la comunidad.

II. Solicitudes

- d) Cambio de objeto de pase
La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) solicita, en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario, con el oficio CEO-14-2025, cambiar el objeto del Pase-CU-73-2024 denominado "Valorar la flexibilización de los requisitos académicos para acceder a puestos de autoridad en la Institución, con el objetivo de evitar una forma de discriminación hacia las mujeres

para acceder a estos puestos por razones de nivel académico o desarrollo en Régimen Académico, en línea con el Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la meta 5.5", para facilitar la comprensión sobre el propósito de la reforma y lo que implica, de manera que se lea de la siguiente manera: "Homologación de los requisitos dispuestos para asumir la dirección de las unidades académicas de investigación con los establecidos en el caso de las direcciones de las unidades académicas".

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el objeto del Pase-CU-73-2024 para que se lea de la siguiente manera: "Homologación de los requisitos dispuestos para asumir la dirección de las unidades académicas de investigación con los establecidos en el caso de las direcciones de las unidades académicas".

ACUERDO FIRME.

- e) Permiso de miembro del Consejo Universitario
El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el 19 de agosto de 2025, a fin de que acompañe a su padre, adulto mayor, a una cita médica.
ACUERDO FIRME.
- f) Permiso de miembro del Consejo Universitario
El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Lic. William Méndez Garita, los días 28 y 29 de agosto de 2025, a fin de que atienda asuntos personales.
ACUERDO FIRME.
- g) Permiso de miembro del Consejo Universitario
El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante el periodo del 15 al 19 de diciembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.
ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

- h) Transitorio 3 del *Reglamento de comunicación institucional en la Universidad de Costa Rica*

La Comisión de Investigación y Acción Social comunica, con el documento CIAS-7-2025, que ha analizado la información suministrada para brindar el criterio requerido sobre el cumplimiento del transitorio 3 del *Reglamento de comunicación institucional en la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, detalla que, de acuerdo con lo comunicado mediante los oficios OCI-358-2025 y OCI-507-2025, actualmente, el Consejo Asesor de Comunicación se encuentra integrado por el Dr. Federico Muñoz Rojas, representante del Consejo Académico de Áreas; la Licda. Grettel Rojas Vásquez, representante del Consejo de Área de Sedes Regionales; el Dr. Miguel Guzmán Stein, representante de la Rectoría; y el Sr. Axel Quesada Castillo, representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Dado lo anterior, se evidencia que la Oficina de Comunicación Institucional ha cumplido con lo estipulado en el transitorio 3 del reglamento en mención.

i) Sesión n.º 6863, artículo 10

La Rectoría remite el oficio R-5648-2025, en adición al R-4843-2025, donde informa que envía los oficios OAICE-1346-2025 de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), en el cual recomiendan la aplicación de la "Tabla de Asignaciones Mensuales de Becas al Exterior 2025", y la nota R-4035-2025, en la cual se aprueba la aplicación de dicha tabla. Lo anterior, en seguimiento al encargo 2, artículo 10, de la sesión n.º 6863, referente al análisis de la presupuestación y ejecución del objeto de gasto "Becas a funcionarios" de la OAICE. La Rectoría considera que con esta medida se contribuirá a la ejecución y reducción del remanente.

j) Sesión n.º 6861, artículo 13

La Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda, con el oficio CAJ-10-2025, dar por cumplido el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 6861, artículo 13, encargo 2, referente a los ajustes necesarios a efectos de que el título de la docente Natalia Hernández Montero, de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos, otorgado por la Universidad del País Vasco, España, equiparado al grado de Maestría Profesional por la Universidad de Costa Rica, se le otorgue el puntaje que, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, corresponde al rubro grado de maestría en otro campo. Al respecto, la Comisión de Régimen Académico, con el oficio CRA-1005-2025, informa de las acciones para cumplir con el encargo, y en su sesión n.º 2994-2025, la nueva calificación quedó en

firme, lo que motivó la preparación del documento de la nueva resolución de calificación.

IV. Asuntos de la Dirección

k) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-14-2025

- *Ley de regulación de la incorporación a Colegios Profesionales Universitarios (anteriormente denominado Ley de transparencia de los exámenes de incorporación a los colegios profesionales) (texto dictaminado)*, Expediente n.º 24.479. Un texto similar fue visto en la sesión n.º 6502-03 del 29 de junio de 2021, donde se acordó: Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto, siempre y cuando se tome en consideración las observaciones ofrecidas por los especialistas consultados.
- *Contratación Pública Ley n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.957. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6787-05 del 19 de marzo de 2024, donde se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de ley.
- *Reforma a varios artículos del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y de la Ley de Protección al Trabajador Ley n.º 7983 del 16 de febrero del 2000. Ley de derechos laborales del siglo XXI*, Expediente n.º 017-2025.
- *Mecanismo electrónico de seguimiento en materia de violencia doméstica*, Expediente n.º 24.721.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAUCO-5-2025 en torno a valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los Trabajos Finales de Graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-5-2025 en torno a valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los Trabajos Finales de Graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025, para consulta. (**Nota del editor:** la propuesta de modificación que deroga el capítulo III

del título III del *Reglamento de la Facultad de Odontología* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 63-2025, del 25 de agosto de 2025).

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley n.º 7430, Ley de fomento de la lactancia materna, de 14 de septiembre de 1994 y sus reformas*, Expediente n.º 24.512, y al Dictamen CCCP-5-2025 sobre la modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* para que le corresponda a la persona que ocupa el cargo de la Dirección, el otorgar los permisos para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley n.º 7430, Ley de fomento de la lactancia materna, de 14 de septiembre de 1994 y sus reformas*, Expediente n.º 24.512.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley n.º 7430, Ley de fomento de la lactancia materna, de 14 de septiembre de 1994 y sus reformas*, Expediente n.º 24.512 (oficio AL-CPMUJ-002-2025, del 10 de febrero de 2025).
2. El proyecto de ley¹ en cuestión tiene como fin, fortalecer la protección y promoción de la lactancia materna mediante la actualización de la Ley n.º 7430, la cual incorpora medidas para garantizar el derecho a ser amamantado, prevenir la discriminación hacia mujeres lactantes, regular la comercialización de sucedáneos y promover la creación de bancos de leche materna en todo el país.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-76-2025, del 1 de abril de 2025, considera que desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Enfermería (oficio EE-778-2025, del 25 de junio de 2025),

1. El proyecto de ley fue propuesto por las señoras diputadas Olga Lidia Morera Arrieta, Rosalía Brown Young y los señores diputados David Lorenzo Segura Gamboa, Yonder Andrey Salas Durán, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz y Jose Pablo Sibaja Jiménez.

de la Escuela de Nutrición (oficio Enu-278-2025, del 30 de abril de 2025) y del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (oficio PRIDENA-EIP-01-2025, del 29 de abril de 2025):

- 4.1. Desde la formulación del objetivo en el artículo 1 del proyecto, se observa un cambio de enfoque que desplaza el derecho a la lactancia materna desde una perspectiva centrada en las niñeces hacia un abordaje que enfatiza el derecho de las mujeres lactantes, pero se omite una adecuada referencia al interés superior del niño o la niña, y lo cual promueve una visión adultocéntrica que implica una regresión en los derechos de las niñeces lactantes.
- 4.2. El derecho a la lactancia materna no puede ser entendido únicamente como una voluntad individual de la madre, sino que está condicionado por múltiples factores, entre ellos condiciones de salud como hipogalactia o pecho hipoplásico, así como factores socioemocionales tales como la depresión posparto, el estrés o la falta de redes de apoyo, lo cual debe ser reconocido para evitar discursos culpabilizantes y excluyentes hacia mujeres que, por distintas razones, no amamantan.
- 4.3. Es fundamental reconocer que las mujeres que no amamantan también pueden establecer vínculos de apego con sus hijos e hijas mediante prácticas de cuidado como la cercanía física, la mirada y el acompañamiento durante la alimentación, lo cual forma parte integral del bienestar infantil en sus primeras etapas de vida.
- 4.4. La modificación que se realiza al artículo 1, sobre los programas y actividades, no se considera pertinente debido a que debilita la intención principal de la ley.
- 4.5. El artículo 2, inciso m) del proyecto, al referirse a "prestadores de servicios", presenta ambigüedades conceptuales que generan un vacío legal, ya que no se establece con claridad su definición ni su forma de reglamentación, y contradice el contenido del transitorio I, el cual se limita a referirse al sector privado y omite a las "personas voluntarias" que también podrían estar involucradas en estos procesos.
- 4.6. Las contradicciones y ambigüedades señaladas hacen inviable el proyecto, ya que pueden abrir espacio a interpretaciones imprecisas que afecten su implementación efectiva y generen retrocesos en el marco de protección de derechos de las niñeces. En razón de lo anterior, el proyecto de ley contenido en el expediente n.º 24.512 no representa una reforma positiva a la Ley n.º 7430, sino que podría constituir

un retroceso en materia de derechos relacionados con la lactancia materna desde la perspectiva del interés superior de la niñez.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Reforma a la Ley n.º 7430, Ley de fomento de la lactancia materna, de 14 de septiembre de 1994 y sus reformas*, Expediente n.º 24.512.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-5-2025 sobre la modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* para que le corresponda a la persona que ocupa el cargo de la Dirección, el otorgar los permisos para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, para consulta. (**Nota del editor:** esta modificación se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 63-2025, del 25 de agosto de 2025).

ARTÍCULO 7. el Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de las personas candidatas para ocupar el puesto de la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, así como al nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas para ocupar el puesto del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar, de conformidad con el artículo 10 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, al Ph. D. Eldon Caldwell Marín, como decano del Sistema de Estudios de Posgrado por un periodo de cuatro años, del 31 de agosto de 2025 al 30 de agosto de 2029.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".